

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00360 00

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.

DEUDOR GARANTIZADO: JENNY PAOLA OTALORA MARTÍNEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso – Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria- de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JENNY PAOLA OTALORA MARTÍNEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida de **APREHENSIÓN** decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas **RAP443**. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERA: Sin costas para las partes.

CUARTA: Por secretaria, oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 24 FEBRERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2020055300
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS RINCÓN OCHOA.
DEMANDADO: JINETH LORENA GARZÓN HERNÁNDEZ

Sería el momento de entrar a librar la correspondiente orden de pago, sin embargo da cuenta el Despacho que al momento de calificar la demanda, por error involuntario no se percató de una situación que infiere con su admisión, razón por la cual atendiendo el control de legalidad, dispuesto en el art. 132 del C.GP., el Juzgado encontró algunas falencias:

Dentro de los tantos documentos que pueden adoptar la categoría de título ejecutivo, se encuentran los títulos valores, que gozan de una regulación especial, y dentro de ellos el pagaré, que, además de los presupuestos generales que contempla el artículo 621 del C. de Co., ha de reunir los siguientes requisitos para ser reputado como tal: **i)** la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero; **ii)** el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; **iii)** la indicación de ser pagadera a la orden o al portador; y, **iv)** la forma de vencimiento, conforme lo dispone el artículo 709 del mismo estatuto.

Tal instrumento, de acuerdo con el artículo 622 *ibídem* puede suscribirse con espacios en blanco, pero previo a ejercer la acción cambiaria para su cobro, el tenedor legítimo deberá diligenciarlos en su totalidad, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le proporcione el deudor, mismas que pueden ser verbales o escritas.

El señor Carlos Rincón Ochoa, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra de JINETH LORENA GARZÓN HERNÁNDEZ, teniendo como título fundamento de la ejecución el pagaré suscrito por la demandada y a favor del demandante. Se persigue por el demandante, que a través de la presente acción ejecutiva, se libere orden de pago para que el demandado, cancele el valor de \$30.000.000.00, más los intereses de plazo por la suma de \$ 13.800.000.00 y los intereses moratorios por la suma de \$ 25.875.000.00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Analizada la copia del Pagaré allegado y que obra como título ejecutivo base de la presente acción, ha determinado el Despacho NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas.

1.- Según lo preceptuado en el art.422 del Código General del Proceso, podrán demandarse las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

2.- No obstante revisado el título valor (copia digitalizada) obrante en el plenario se evidencia que carece de la fecha de vencimiento, (exigibilidad) no cumpliendo con el total de los requisitos contemplados en el art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del C. de Co.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se NIEGA el pedimento efectuado por el demandante Carlos Rincón Ochoa, contenida en la demanda ejecutiva por él instaurada.

Por secretaría hágase entrega de los anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el Rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de Compensación para reparto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

Gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
24 FEB 2021	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	017
de esta misma fecha.	
El Secretario,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00555 00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEOPOLDO ARÉVALO TILAGUY
DEMANDADO: NUBIA MARIA PEÑA AVILA Y HÉCTOR MANUEL
HUÉRFANO BAQUERO

Tener por allegadas al plenario las fotografías de la valla remitidas en archivo digital formato PDF por el Apoderado del demandante. Una vez esté inscrita la demanda, el Juez ordenará autorización para la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como prevé numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C., 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

gllsch

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23 FEBRERO 2021

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 0057100
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: UBERNEI PÉREZ SILVA

AGRÉGUESE al expediente el informe captura del automotor de placas **GJX002**, para los fines pertinentes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial que precede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **APREHENSIÓN** decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas **GJX002**. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **CAPTUCOL** para que proceda a la **ENTREGA** del vehículo al representante legal de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o en su defecto al apoderado judicial facultado especialmente para recibir a nombre de la sociedad dicho vehículo. Ofíciase.

CUARTO: A costa de la parte de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE. - ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	017 de esta misma fecha.
El Secretario,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00607 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los bienes y/o remanentes que de propiedad del demandado **VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY** identificado con la C.E. No. 693305, se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2020-325, que en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá , adelanta **AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA**, contra el aquí demandado. Limitando la medida a la suma de \$176.000.000.00 Ofíciase.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 24 FEB 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario,
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0065500
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ RINCON

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ RINCON**.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Por secretaría agéndese cita para efectos de entrega de los documentos con las constancias del caso, al endosatario, previo el pago de las expensas pertinentes.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 24 FEB 2021 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario,
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 0067300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SGIP S.A.S
DEMANDADOS: PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora vía correo electrónico y por ser procedente por secretaría líbrense nuevamente los Oficios de embargo tal como se ordenó en auto del 7 de Diciembre de 2020.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00753 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VICTOR JULIO HURTADO OVALLE
DEMANDADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A.-
SEDETRANS S.A.-

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **VICTOR JULIO HURTADO OVALLE** contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. –SEDETRANS S.A.-**, representada legalmente por **YENI GIL MOSQUERA**.

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS ALBERTO REINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C., 24 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017 de esta misma fecha.
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0076100

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISORIO

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO ARDILA VANEGAS, LUZ MARINA
ARDILA VANEGAS

DEMANDADO: PEDRO ALFONSO ARDILA VANEGAS, UBALDINA
VANEGAS DE ARDILA, ROSALBA ARDILA VANEGAS Y BLANCA DORA
ARDILA VANEGAS

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, se corrige el nombre de la demandada **UBALDINA VANEGAS DE ARDILA** y no como equivocadamente se mencionó en el auto del 15 de Enero de 2021. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 17 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Camilo Vargas Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00773 00

PROCESO: Solicitud aprehensión

SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MAF COLOMBIA SAS

DEUDOR GARANTE: JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FNN211** a favor de **MAF COLOMBIA SAS** y en contra de **JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo. **OFÍCIESE** a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana - SIJIN, para que lleve a cabo la aprehensión del rodante de marras, poniéndolo a disposición de **MAF COLOMBIA SAS**, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede, o en los autorizados para tal fin.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>17</u> hoy 24 FEB 2021 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021081700

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUDITH ROJAS CLAVIJO

DEMANDADO: RAÚL CÁRDENAS CALDERÓN

De Oficio se corrige el auto del diecinueve (19) de Enero de 2021 en el sentido que los folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles objeto de la medida de embargo Decretada se omitió el guion (1 Y 2) , por lo que quedará así:

1.- Folio de Matrícula Inmobiliaria: 206-19191

2.- Folio de Matrícula Inmobiliaria: 206-19180

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese, (3)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210001600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO SANCHEZ SALCEDO Y CECILIA BELTRAN GONZÁLEZ
DEMANDADO: BANCO CAFETERO S.A. contra y/o BANCO DAVIENDA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- Adecúe el procedimiento de la demanda en los siguientes términos: En el poder y en la parte inicial de la demanda enuncia Proceso Declarativo de Menor Cuantía y en acápite de trámite de la demanda- “corresponde trámite verbal sumario”.
- 2.- Se requiere al demandante para que aporte la Primera Copia de la Escritura Pública N. 278 del 27 de Enero de 1999 corrida en la Notaria 42 de Bogotá.
- 3.- Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 017	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210002100
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO S.A.
DEMANDADO: ANDREA MARÍA PÁEZ VALENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se dé cumplimiento al artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE:

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 24 FEB 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0002500
PROCESO: VERBAL RESTITUCION LEASING
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO CARDONA ZULUAGA Y ZANDRA JULIETA DIAZ ARDILA.

Como quiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor del canon de arrendamiento fue fijado en la suma de \$ 1.967.748 y multiplicado por el término inicialmente pactado en el contrato (120) meses arroja un valor total de **\$236.129.760.00** supera ampliamente el máximo de conocimiento que para el presente año que es de \$136.278.900, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, remítase el expediente al **Señor Juez Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad** para lo de su cargo. Líbrese oficio.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>24 FEB 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>017</u> de esta misma fecha.
El Secretario,

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 20210002700
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0087-2018
JUZGADO ORIGEN: VENTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO SANJUAN RUEDA
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES INMUEBLES

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el **Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá** dentro del proceso en referencia sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1363381 y 50C-1363379**, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210003800
SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: OLGA LUCIA ZÁRATE TORRES

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias – dirección de notificaciones registrada en la demanda), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de IBAGUÉ - TOLIMA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de IBAGUÉ – TOLIMA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

24 FEB 2021

Bogotá, D .C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021004100
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE: LIGIA BARÓN CAMARGO
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO VELASCO VARGAS

Cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82, 368, 406 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** el anterior proceso **VERBAL – DIVISORIO** - formulado por **LIGIA BARÓN CAMARGO** en contra de **CARLOS ALFONSO VELASCO VARGAS**.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

3.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir a la dirección electrónica o al sitio que sea suministrado por los demandantes, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los interesados deben acreditar las comunicaciones enviadas a la parte citada.

4.- Ordenase la inscripción del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.50S-114569, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur.

5.- Reconocer personería al abogado **OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 24 FEB 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario,
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 004300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JOSÉ ERVIN CARVAJAL DURAN

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **JOSÉ ERVIN CARVAJAL DURÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$57.535.841 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **Enero 06 de 2021.**

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el **27 de Enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 24 FEB 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 004300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: JOSÉ ERVIN CARVAJAL DURÁN

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada **JOSE ERVIN CARVAJAL C.C. No. 17051736**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito que antecede.

Limítese esta medida a la suma de \$86.304.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 24 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 017 de esta misma fecha.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 004500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: DORIS ECHEVERRI JARAMILLO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **DORIS ECHEVERRI JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$82.458.025 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **Enero 06 de 2021.**

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el **27 de Enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	24 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 017 de esta misma fecha.	
El Secretario,	

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 004500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: DORIS ECHEVERRI JARAMILLO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada DORIS ECHEVERRI JARAMILLO C.C. No. 42675430, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. **Ofíciase** en los términos del numeral 10º del art. 593

Limítese esta medida a la suma de \$123.700.000.00

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **24 FEB 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **017** de esta misma fecha.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 7468

Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11 001 40 03 021 20210005500
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE-
SOLICITANTE: GONZALO CASTRO GONZÁLEZ
CONVOCADO: CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ

Se inadmite la presente solicitud de prueba anticipada, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Indique en qué calidad solicita el interrogatorio de la señora CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ, como persona natural o como Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Calatayud P.H.
2. Alléguese la documental que acredite la calidad de la convocada de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Calatayud P.H.

NOTIFÍQUESE:

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210005700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JEAN BLUE TEXTIL SAS
DEMANDADO: ENDER ALEXIS MARTÍNEZ REYES Y DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ REYES

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 017	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMIVO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 23 FEBRERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210005300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO GARRIDO LOZANO

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Alléguese nuevo poder indicando el número del Pagaré al que se hace alusión en el escrito de demanda (Art. 76 del C.GP –), mandato que deberá cumplir con las exigencias consagradas en el inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
24 FEB 2021
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 017 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMIVO VARGAS DIAZ